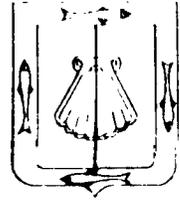




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS ISMFONAES.

-o0o-

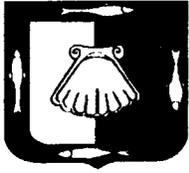
REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO HISTORICO "PABLO L. MARTINEZ".

-o0o-

CONVENIO "PROYECTO ESCALERA NAUTICA DEL MAR DE CORTES"

-o0o-

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL C. LICENCIADO OSCAR AMADOR ENCINAS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE Y EL C. LICENCIADO JORGE LEONCIO ALVAREZ GAMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE.



EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DECIMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO DEL “FONDO DEL PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES SUDCALIFORNIANAS”, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, particularmente el Estado de Baja California Sur, cuya situación geográfica no favorece las condiciones óptimas para su desarrollo, el Gobierno Estatal tuvo a bien implementar desde septiembre de 1999, fecha en que se creó el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, el Programa de Apoyo al Desarrollo de Proyectos Productivos de Mujeres Sudcalifornianas, con el objetivo de fomentar, apoyar, y promover los proyectos económicos viables de las mujeres en esta entidad, buscando el beneficio de quienes difícilmente cuentan con créditos bancarios, considerando que comúnmente los requisitos para acceder a un crédito institucional o bancario son bastante complicados, especialmente para las mujeres que no cuentan con propiedades que ofrecer en garantía y que regularmente los montos de los mismos y los intereses que se cobran, son demasiado elevados, por ello, este documento precisa los requisitos que habrán de cubrir las mujeres a quienes está dirigido el programa, mismo que están al alcance de ellas y para los cuáles el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de los mismos.

La población objetivo del programa, son mujeres de las zonas rural y urbana, que por su escasa preparación y por desigualdad de género, no tienen oportunidad para acceder a empleos bien remunerados, además de que se enfrentan a la dificultad de ser sujetas de crédito. Cabe señalar que desde la recepción de las solicitudes, el Instituto les ha brindado asesoría constante en la diferente problemática que las solicitantes plantean con relación a su desarrollo personal y empresarial. Una herramienta utilizada por este Instituto es la oferta permanente de cursos de capacitación en las diferentes áreas, mismos que fortalecen la actividad empresarial que desarrollan.

Handwritten marks on the left side of the page, including a large 'S' and a signature.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones.

Por lo anterior, en el mes de octubre de 2001, el Ejecutivo del Estado envió una solicitud a la Secretaría de Economía para que el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer recibiera recursos para ampliar su Programa de Crédito a las mujeres Sudcalifornianas. Como respuesta a dicha solicitud, en el mes de diciembre, del mismo año, el Instituto recibió del Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad (FONAES), la cantidad de \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la creación del "Fondo de Apoyo a la Productividad de las Mujeres Sudcalifornianas ISM-FONAES", monto que será destinado a alcanzar los objetivos del "Programa de Apoyo al Desarrollo de Proyectos Productivos de Mujeres Sudcalifornianas".

Y para efectos de que tanto el Programa de Apoyo al Desarrollo de Proyectos Productivos de Mujeres Sudcalifornianas, así como el Fondo de Apoyo a la Productividad, las autoridades que en él intervienen, han visto la necesidad de crear un documento que regule las bases, lineamientos y procedimientos que habrán de observarse para el manejo de los recursos y el legal proceder de los que en él intervienen. Es por eso, y atendiendo a dicha necesidad de contar con una serie de reglas que permitan la transparencia tanto de la aplicación del Fondo como de la acción de las autoridades que en él intervienen, se expiden las siguientes:

REGLAMENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS ISM-FONAES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del Fondo de apoyo a la productividad de las mujeres Sudcalifornianas, ISM-FONAES, es; crear un patrimonio que se dedique a apoyar proyectos productivos realizados por mujeres sudcalifornianas. FONAES y el Instituto convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para impulsar proyectos y programas microempresariales, mediante la aportación del patrimonio del "FONDO DEL PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES SUDCALIFORNIANAS".

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

FONDO: Fondo de Apoyo a la Productividad de las Mujeres Sudcalifornianas.

INSTITUTO: Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

GOBIERNO: Gobierno del Estado de Baja California Sur.

FONAES: Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas Sociales.

COMITÉ: Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Productividad de las Mujeres Sudcalifornianas.

SECRETARÍA: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CONVENIO: Convenio de coordinación de acciones para el otorgamiento de la aportación destinada a la ampliación del patrimonio del fondo.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO

Artículo 3. Serán objetivos del Fondo:

- I. Fomentar, apoyar y promover los proyectos económicos viables en Baja California Sur, dirigidos y operados por mujeres; y
- II. Fortalecer la participación y el desarrollo productivo de la mujer.

CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DEL FONDO E INTEGRACIÓN DE SOLICITUDES

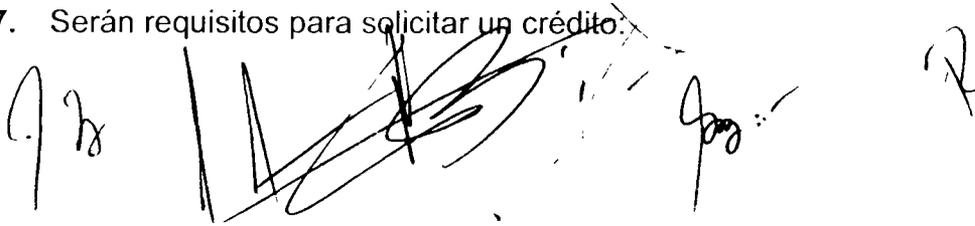
Artículo 4. El fondo será administrado por el Instituto, sujetándose a las aprobaciones que dictamine el Comité.

Artículo 5. La Unidad de Organización y Capacitación del Instituto, será la encargada del diseño y evaluación de los instrumentos de operación y en la integración y seguimiento de solicitudes.

Artículo 6. Las mujeres que hayan sido beneficiadas con un crédito con cargo al patrimonio del Fondo para apoyar y promover proyectos productivos, por ningún motivo podrán tener derecho a que se les otorgue un nuevo crédito.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UN CRÉDITO

Artículo 7. Serán requisitos para solicitar un crédito:

 Several handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature in the center and smaller ones on either side.

- I. Presentar solicitud dirigida al Titular de la Secretaría, con copia para la Titular del Instituto;
- II. Presentar el proyecto que demuestre la viabilidad de un financiamiento, elaborado preferentemente por la solicitante;
- III. Dos referencias comerciales y dos personales;
- IV. Copia del acta de nacimiento, credencial de elector, recibo de agua, luz o teléfono con el domicilio actual de las solicitantes;
- V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente para ello o copia de los documentos que acrediten su tiempo de residencia en el lugar;
- VI. En caso de ser persona moral, presentar copia del acta constitutiva;
- VII. Presentar cotización actualizada, de materiales, insumos y/o servicios necesarios para la realización del proyecto;
- VIII. Carta compromiso firmada en la que la(s) beneficiaria(s), se compromete(n) a participar en el intercambio de experiencias y eventos de capacitación organizados por el Instituto;
- IX. En caso de que la actividad lo requiera, copia de la constancia que acredite la capacidad suficiente para dedicarse a la actividad que proponen desempeñar.

Tales como constancias de cursos, evaluación de competencia laboral, así como cartas que avalen la experiencia laboral.

- X. Copia de alta en el Servicio de Administración Tributaria, en el caso de microempresas establecidas; y
- XI. Carta firmada por la solicitante en la que declare bajo protesta de decir verdad que no tiene adeudos con alguna dependencia gubernamental; en caso de presentar adeudo, señalar ante que dependencia y el monto del mismo.

No es una limitante para la obtención del crédito, que la(s) beneficiaria(s) reciba(n) apoyos de otras fuentes crediticias, siempre y cuando presenten constancia de regularidad de los pagos, cuando son beneficiarias de fuentes crediticias gubernamentales. El Instituto se reserva el derecho de requerir información o documentación adicional, cuándo así lo crea conveniente.

CAPITULO V DEL PERFIL DEL PROYECTO

Artículo 8. A efecto de que sean las propias solicitantes las que se involucren y elaboren su proyecto, con base en la metodología Trabajo-Aprendizaje, está a su disposición un taller, con el objetivo de crear un espacio para la reflexión acerca de su problemática productiva e intercambiar experiencias, cuyo contenido es el siguiente:

- a) Definición y objetivos del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- b) Tipos de proyectos.
- c) La importancia de elaborar personalmente el proyecto.
- d) Contenido mínimo del proyecto.
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Metas y beneficios planteados.
 - Ingresos y gastos, actuales y proyectados.
 - Aspectos de mercado y producción.
 - Recursos y financiamiento.

El Instituto podrá recibir expedientes cuyos proyectos no hayan sido elaborados en base al Taller al que se refiere el primer párrafo de este artículo, pero en cualquiera de los casos, la solicitante deberá ser capaz de manejar correctamente la información contenida en su proyecto.

CAPITULO VI DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PARA OTORGAR CRÉDITOS

Artículo 9. Para la elección de los proyectos beneficiados, se establecen dos criterios básicos y estos son indicadores de tipo social y económico:

I.- Se privilegiaran los proyectos en los que el aporte femenino sea el único sustento familiar y cuando el del esposo no sea suficiente; y

II.- Se procurara el beneficio familiar y social, siempre y cuando sea un proyecto económico viable. Con especial atención a proyectos de la Industria de la Transformación.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.]

CAPITULO VII

DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN Y ENTREGA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 10. El Instituto efectuará una revisión y valoración previa de solicitudes, así como del proyecto, para su posterior aprobación y autorización por parte del Comité.

Artículo 11. Se celebrarán reuniones de Comité, para la aprobación y autorización de los créditos solicitados.

Artículo 12. El Instituto publicará las listas de las beneficiarias y los montos de créditos autorizados en las oficinas de FONAES, como del mismo Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Consejo en la que se hayan seleccionado los proyectos.

Artículo 13. Los cheques que se expidan en virtud del otorgamiento del crédito, serán entregados por el Instituto, directamente a la beneficiaria, o a la representante, en caso de ser persona moral.

Artículo 14. La(s) beneficiaria(s) signará(n) un convenio de crédito con el Instituto a través de la Unidad de Administración del mismo, donde se señalen las condiciones de pago.

Artículo 15. Dependiendo de la recuperación de los créditos, el Fondo tendrá capacidad de generar nuevos montos para dar continuidad al otorgamiento de recursos a proyectos que han quedado enlistados y aprobados.

Artículo 16. Las determinaciones del Comité tendrán como objetivo la prudente organización y distribución de recursos vía créditos.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 17. El Instituto y la(s) beneficiaria(s), celebrarán un convenio en el que se estipulen como mínimo, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, las señaladas en los dos artículos siguientes.

Artículo 18. Las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, por parte de la acreditada serán:

Handwritten signatures and initials, including a large signature in the center and several smaller ones to the right.

- I. Invertir los fondos en los objetos determinados en el contrato y cumplir lo que éste establece;
- II. Atender su empresa y/o actividad comercial, con la diligencia debida, a fin de garantizar la rentabilidad de la misma y con ello el cumplimiento del pago oportuno del crédito;
- III. No traspasar la propiedad de la negociación para cuyo fomento se haya otorgado el crédito, sin consentimiento previo del aval y del Comité;
- IV. Dar las facilidades para que el interventor, designado por el Instituto vigile el cumplimiento de las obligaciones del acreditado;
- V. Solicitar y en su caso obtener autorización del aval y del Comité para realizar cambio de giro comercial; y
- VI. Asistir al curso denominado "ISM-FONAES" el cual, le proporcionara información que contribuirá a lograr éxito en su proyecto así como incorporar en su persona, la perspectiva de genero, para la búsqueda de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.

Artículo 19. Las obligaciones del acreditante, a que se refiere el Artículo 17, serán como mínimo:

- I. Notificar a la(s) solicitante(s) si el proyecto ha sido seleccionado, para que proceda al cobro del crédito;
- II. El Instituto abrirá cuenta en BBVA Bancomer para depósitos de créditos fuera de plaza; y
- III. La Unidad Jurídica Fiscal de la Secretaría, proporcionará asesoría para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en caso de ser requerida por la acreditada.

CAPITULO IX

DE LOS MONTOS, RECUPERACIÓN O REVOCACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 20. El Instituto otorgará apoyos desde tres mil y hasta veinte mil pesos a personas físicas y de tres mil a cien mil pesos a personas morales, dependiendo de las características del proyecto.

Artículo 21. El plazo de recuperación será de dos años como máximo. En casos especiales, y previa autorización del Comité, el periodo de recuperación se podrá ampliar hasta por tres años, cuando el proyecto así lo amerite.

Artículo 22. Aquellos créditos que el Comité considere incobrables, por parte del Instituto, serán turnados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría, para su cobro, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 23. Cuando el monto del crédito autorizado, sea mayor de veinte mil pesos, se cobrarán intereses por anticipado del 5% anual sobre el total del crédito.

Artículo 24. Para garantizar el pago de los créditos otorgados, la(s) acreditada(s) deberá firmar pagarés conjuntamente con el aval o responsable solidario.

Artículo 25. En caso de fallecimiento de la acreditada, el Instituto turnará el expediente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría, para que efectúe la recuperación correspondiente.

Artículo 26. El beneficio del otorgamiento del crédito, podrá ser revocado en los siguientes casos:

- I. Que la beneficiaria no se presente, al cobro del cheque al que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, en un plazo de dos meses.
- II. Que se detecte cualquier irregularidad, ya sea en la documentación presentada por la acreditada en el proyecto objeto del crédito.
- III. Incumplir con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 16 del presente reglamento, o con las estipuladas en el contrato que al efecto se celebre.

CAPITULO X DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 27. Con el objetivo de optimizar la asignación de recursos del Fondo, se conformará un Comité técnico que será el órgano responsable de aprobar y autorizar los créditos del Fondo. Esta instancia con base en los criterios establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, seleccionará, en reuniones formales convocadas, los proyectos que serán beneficiados con el otorgamiento de los créditos.

Artículo 28. El Comité estará conformado de la siguiente manera:



Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

Secretario: El Secretario de Finanzas.

Vocal: El Subsecretario General de Gobierno.

Vocal: La Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

Vocal: El representante de FONAES en el Estado.

Vocal: El Director del Sistema DIF en el Estado.

Vocal: El Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

Vocal: Coordinador Operativo del COPLADE.

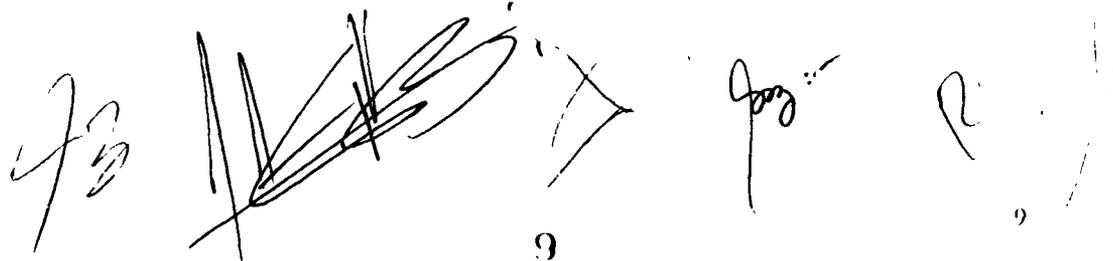
Artículo 29. El Comité estará integrado por los miembros titulares y el puesto de Presidente recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 30. Por cada uno de los titulares de las diversas dependencias que conforman el Comité, en la primera sesión del Comité deberá designarse un suplente que tendrá voz y voto, excepción hecha al Titular y suplente de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado, quienes solo tendrán derecho de voz y no de voto, en las sesiones del mismo, y en donde se establecerán los derechos y obligaciones del Comité.

Artículo 31. Para que los acuerdos emitidos por el Comité tengan plena validez, deberá estar presente cuando menos la mayoría de los miembros, contando invariablemente con la asistencia de representantes de FONAES.

Artículo 32. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 33. De cada sesión, el Secretario deberá redactar el acta correspondiente, en la que se indicará quien comparecerá ante las instancias correspondientes para ejecutar los acuerdos.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.

Artículo 34. A las reuniones del Comité podrá asistir cualquier representante de instituciones públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado determine, quienes comparecerán con voz pero sin voto.

Artículo 35. El Comité sesionará en forma mensual y cuando sea necesario, a instancias de su presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer a la totalidad de los miembros las resoluciones que adopte.

Artículo 36. Las convocatorias respectivas serán formuladas por el Secretario y deberán notificarse por escrito a los integrantes del comité cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración en las sesiones ordinarias y 2 días en las extraordinarias acompañando a la convocatoria el orden del día y las cédulas de los proyectos productivos a dictaminar.

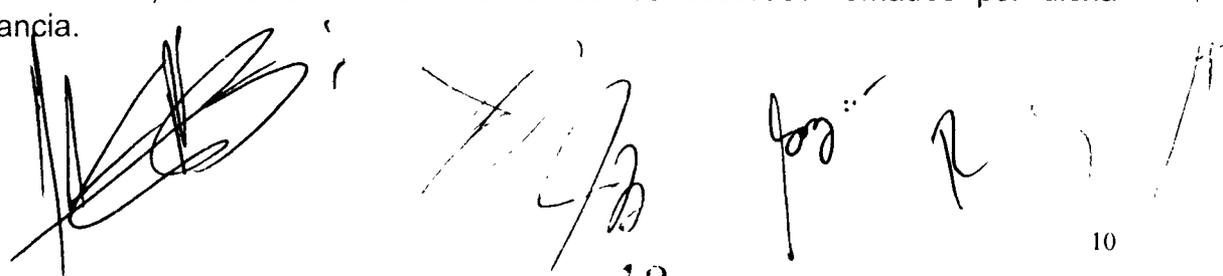
Artículo 37. Las reuniones del Comité se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

Artículo 38. Las instrucciones del Comité en cuanto a depósitos, inversión o liberación de recursos, deberán darse a conocer por escrito al banco a través del Director del Fondo, conservando copia en archivo formado ex profeso, el cual estará siempre a disposición de los participantes en la constitución del Fondo, para consultas que consideren pertinentes.

Artículo 39. El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 40. Las facultades y obligaciones del Director del Fondo, recaerán en la Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, quien las ejercerá conforme lo establece el convenio y el presente Reglamento.

Artículo 41. A través de la Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, instruir al banco sobre el depósito e inversión de los recursos líquidos, así como la liberación de los recursos correspondientes a los apoyos económicos autorizados por el comité, a efecto de hacer efectivos los acuerdos tomados por dicha instancia.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

Artículo 42. El Comité revisará y evaluará la información periódica que le proporcione el banco, acerca de la inversión y administración de los recursos correspondientes a los apoyos económicos autorizados por el Comité, a efecto de hacer efectivos los acuerdos tomados por dicha instancia.

Artículo 43. El Comité propondrá a la persona física o moral que audite las operaciones del Fondo.

Artículo 44. El Comité es responsable de informar mensualmente a FONAES y al Instituto del manejo transparente de los recursos, teniendo para ello la facultad de contratar al personal técnico requerido en forma indispensable, para la realización de dicha actividad y cuyos honorarios serán con cargo a los rendimientos del patrimonio del propio fondo.

Artículo 45. A propuesta del Director del Fondo, el Comité, evaluará y actualizará periódicamente los porcentajes de aportación al patrimonio del Fondo, que serán aportados por los beneficiarios de apoyo y los montos y plazos de amortización.

Artículo 46. El Comité deberá revisar, evaluar y autorizar las propuestas de modificación al presente Reglamento.

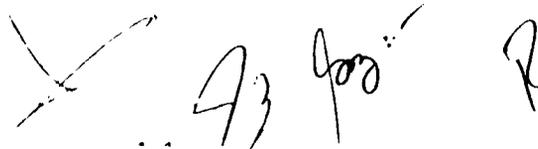
Artículo 47. El Comité es la máxima autoridad del Fondo, y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a los fines de este reglamento y del convenio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Para que el presente Reglamento se considere válido deberá ser analizado y evaluado y autorizado por escrito por cada uno de los integrantes del Comité

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente reglamento, deberán ser resueltos en el seno del Comité.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de abril del 2002, por el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Productividad de las Mujeres Sudcalifornianas ISM – FONAES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL
FONDO NACIONAL DE APOYO A LAS
EMPRESAS SOCIALES

ING. GONZALO MATA SANCHEZ

**REGLAMENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A
LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS ISM-FONAES**

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

C. LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. DOMINGO VALENTÍN CASTRO BURGOÍN.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER



LIC. T. S. MARÍA TERESA GARCÍA PELAYO

LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA



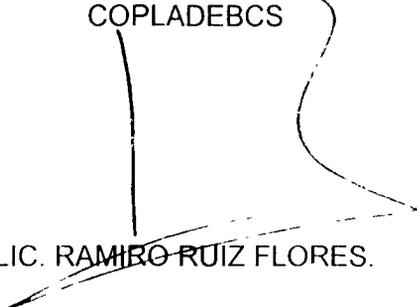
LIC. BERTHA GARCÍA MELGAR.

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
CONTROL GUBERNAMENTAL



LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA.

COORDINADOR OPERATIVO DEL
COPLADEBCS



LIC. RAMIRO RUIZ FLORES.

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS ISM-FONAES.

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Coordinación de Programas de Bienestar Social
Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Archivo Histórico “Pablo L. Martínez”



REGLAMENTO INTERNO

EL LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 16 Y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO HISTÓRICO
“PABLO L. MARTÍNEZ”**

**CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula las actividades que se llevan a cabo en el Archivo Histórico “Pablo L. Martínez”, el cual es una entidad de la Administración Pública Estatal, dependiente del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, sectorizado a la Coordinación de Programas de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde a la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura proporcionar los recursos humanos, económicos y materiales que el Archivo requiera para su operación.

ARTÍCULO 3º.- El Archivo Histórico, con fundamento en la Ley del Sistema Estatal de Archivos y su Reglamento, es parte integrante del mismo Sistema, con las facultades y obligaciones que la propia Ley establece.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 4º.- El Archivo Histórico tiene como funciones:

I.- Custodiar y conservar los expedientes y documentos en condiciones óptimas para su consulta;

II.- Elaborar el inventario general de todos los documentos históricos;

III.- Recibir, clasificar, depurar y conservar los documentos de valor histórico que se han recibido del Archivo General del Estado, de los archivos de los poderes legislativo y judicial, de los municipales y de los privados;

IV.- Facilitar la consulta mediante la elaboración y publicación de catálogos, inventarios, índices y guías;

V.- Promover la investigación y realizarla con los medios propios, reproduciendo y difundiendo los estudios que lo ameriten;

VI.- Informar mensualmente y por escrito a la superioridad de las actividades realizadas y el resultado de las investigaciones practicadas;

VII.- Las demás que señalen la Ley y el Reglamento Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur, respectivamente;

ARTÍCULO 5º.- Los procesos técnicos necesarios para la conservación, restauración y depuración de los distintos acervos que se custodian en el Archivo Histórico, se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Ley del Sistema Estatal del Archivos y su respectivo reglamento.

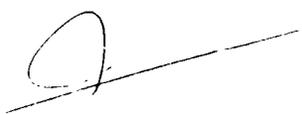
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6º.- El personal del Archivo Histórico lo integran: El Director, un Responsable de la Sección de Procesos Técnicos, un Responsable de la Sección de Servicio a Usuarios y un Responsable de la Sección de Difusión y Extensión.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Director del Archivo:

I.- Representar legalmente al Archivo;

II.- Supervisar los archivos históricos existentes en el Estado, por cuanto a la conservación y seguridad de los acervos que poseen;



III.- Coordinar, con el Archivo General de la Nación, el intercambio de información catalogada o clasificada;

IV.- Realizar operaciones de adquisición o permuta de copias documentales o microfilmes con otras instituciones del Sistema Nacional de Archivos;

V.- Autorizar los trabajos de investigación que se efectúen dentro del Archivo, ya sea por miembros del personal o por cualquier otro investigador;

VI.- Dirigir las publicaciones de los trabajos de investigación del propio Archivo;

VII.- Solicitar el personal que el Archivo requiera para su operación eficiente;

VIII.- Celebrar los convenios de asesoría, investigación, intercambio de documentación en copia y de actividades bibliográficas o culturales con instituciones similares;

IX.- Crear en el Archivo un lugar de trabajo agradable, tanto desde el punto de vista humano: orden, disciplina y eficiencia; como desde el punto de vista físico: comodidad, seguridad y remuneraciones adecuadas;

X.- Capacitar al personal a su cargo para la ejecución y mejor desempeño de sus labores;

XI.- Expedir credenciales de identificación a los usuarios del Archivo;

XI.- Velar por el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento de usuarios, de los manuales de organización y procedimientos, así como de la óptima realización de los programas de trabajo que sean aprobados; y

XII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Para su funcionamiento, el Archivo contará con las secciones siguientes:

I.- SECCIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS

A).- Catalogación

B).- Depósitos

C).- Reprografía

D).- Conservación y restauración

E).- Paleografía

II.- SERVICIO A USUARIOS E INVENTARIOS

- A).- Acervo documental**
- B).- Biblioteca**
- C).- Microfilm**
- D).- Hemeroteca**
- E).- Mapoteca**
- F).- Fototeca**

III.- EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN

- A).- Investigación**
- B).- Extensión**
- C).- Difusión**

ARTÍCULO 9º.- A la Sección de Procesos Técnicos le corresponde:

I.- Clasificar, ordenar, inventariar, catalogar y conservar el acervo documental del Archivo Histórico;

II.- Supervisar y corregir que los procesos técnicos descritos en la fracción anterior se realicen conforme lo establecen los manuales de procedimientos y catalogación;

III.- Elaborar los instrumentos de consulta (catálogos, inventarios, índices) preliminares y definitivos del acervo documental que faciliten la consulta, eficienten el servicio y garanticen la mejor conservación de los documentos;

IV.- Facilitar a los usuarios, con las precauciones debidas, piezas documentales que estén sometidas a los procesos técnicos mencionados;

V.- Supervisar y orientar los procesos técnicos de restauración, reparación y conservación del acervo documental, hemerográfico, cartográfico y bibliográfico;

VI.- Asignar, en coordinación con la Dirección y el responsable de la Sección de Servicio a Usuarios e Inventarios, los materiales que deben someterse a procesos de restauración y conservación;

VII.- Supervisar y orientar los procesos técnicos de paleografía para la conservación y/o reproducción de materiales del acervo documental, hemerográfico, cartográfico y bibliográfico;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y criterios establecidos para la reproducción de materiales de los acervos del Archivo; y

IX.- Asesorar y apoyar los procesos técnicos que se requieran en las secciones de servicio a usuarios e inventarios y de Difusión y Extensión.

ARTÍCULO 10º.- A la Sección de Servicio a Usuarios e Inventarios le corresponde:

I.- Atender las solicitudes que hacen los investigadores para la consulta de nuestros acervos;

II.- Orientar al investigador en el manejo adecuado de los materiales que desee consultar, para evitar daños en los mismos;

III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo IV del presente Reglamento y en el Reglamento de Usuarios;

IV.- Supervisar que el material consultado por los usuarios sea devuelto en las condiciones físicas en que le fue prestado;

V.- Regresar los materiales consultados al lugar donde les corresponde, de acuerdo con los catálogos relativos;

VI.- Coordinar la realización de los inventarios del acervo documental, cartográfico y bibliográfico que ya cuenten con registro;

VII.- Apoyar a la Sección de Procesos Técnicos en la supervisión de la reproducción de materiales de todos los acervos del Archivo;

VIII.- Negar la consulta de materiales que, según su criterio, acusen un grave deterioro, y

IX.- Llamar la atención a los usuarios que no hagan uso adecuado de los materiales que estén consultando y, en su caso, suspenderle el servicio.

ARTÍCULO 11º.- A la Sección de Difusión y Extensión le corresponde:

I.- Vincular al Archivo Histórico con la sociedad, en concordancia con la política establecida en el Plan Estatal de Desarrollo relativa a educación y cultura;

II.- Para efecto de que la fracción anterior pueda realizarse, en conjunto con la Dirección, promoverá el establecimiento de convenios de colaboración y coordinación interinstitucionales;

III.- Organizar eventos y publicaciones que contribuyan a difundir, de manera accesible hacia todos los sectores de la sociedad, el conocimiento de nuestra historia y de nuestro patrimonio histórico;

IV.- Divulgar, a través de congresos, simposios, mesas redondas, exposiciones conferencias y publicaciones, el resultado de las investigaciones que se realizan, utilizando como fuente primaria nuestros acervos, sobre la historia de Baja California Sur;

V.- Extender el conocimiento de nuestros acervos a la sociedad mediante la realización de exposiciones y conferencias itinerantes sobre temas específicos y de interés general;

VI.- Elaborar una publicación periódica en la que se informe de los trabajos que se realizan por las todas las secciones, sus avances y resultados; y

VII.- Todas aquellas medidas y acciones que contribuyan a enriquecer el acervo cultural de la sociedad sudcaliforniana.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PARA LA CONSULTA DEL ACERVO

ARTÍCULO 12º.- La consulta del acervo que se encuentra en el Archivo Histórico es única y exclusivamente interna.

ARTÍCULO 13º.- Toda persona que desee consultar el Acervo del Archivo, dispondrá de una credencial de investigador, expedida por la Dirección del Archivo Histórico.

ARTÍCULO 14º.- Todos los usuarios están obligados a firmar una carta compromiso, en la cual declaran que respetarán las Leyes y Reglamentos que norman el buen uso de la información extraída de nuestros acervos, así como a respetar la integridad y estado de conservación de los materiales que solicitaron y la forma en que éstos serán utilizados.

ARTÍCULO 15º.- Para la consulta de cualquiera de los acervos que se custodian en el Archivo Histórico, se llenará una forma de control correspondiente al acervo que desee consultar, la cual contendrá los datos del investigador y de localización topográfica del material consultado.

ARTICULO 16º.- El investigador mantendrá la ordenación de los documentos de cada expediente que consulte, procurando manejar los papeles con el cuidado necesario.

ARTÍCULO 17º.- Por ningún motivo se permite que se hagan alteraciones al ordenamiento de documentos que integran un expediente. Si hay observaciones que hacer sobre el particular, o es necesario quitar o agregar alguno o cambiar su orden, el investigador deberá comunicarlo al auxiliar del Archivo, para la modificación del caso.

ARTÍCULO 18º.- El investigador acatará las decisiones de los responsables del acervo, quienes tienen el derecho de negar la consulta de aquellos documentos que acusen un grado de deterioro que comprometa la integridad y conservación del mismo.

ARTÍCULO 19º.- Siempre que sea posible, el Archivo facilitará los microfilmes o las reproducciones paleográficas, fotostáticas, fotográficas, digitales, para la consulta, en lugar de los documentos originales.

ARTÍCULO 20º.- La investigación no debe estar a cargo del personal del Archivo. Cualquier arreglo que se haga para la investigación por otra persona estará sujeto al presente reglamento.

ARTÍCULO 21º.- Se pueden reproducir documentos a mano, máquina, grabado, microfilmado, fotocopiado, fotografiado y digitalizado, siempre y cuando se haga en el interior del Archivo, con autorización de la dirección y después de haber cubierto el pago de la reproducción, de acuerdo con el tarifario de servicios autorizado.

ARTICULO 22º.- Cualquier uso del material del archivo en forma de publicación o facsímil será debidamente registrado indicando su procedencia. Se requiere la entrega al Archivo de un ejemplar de cada obra que utilice información procedente de los acervos del mismo.

ARTÍCULO 23º.- Los investigadores, y demás personas que requieran de los servicios que presta el Archivo Histórico, tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

I.- Realizarán la consulta en el local del Archivo Histórico;

II.- Consultarán los acervos en función de los catálogos existentes;

III.- Harán la consulta de los acervos en forma individual;

IV.- Deberán guardar silencio;

V.- Queda estrictamente prohibido escribir, calcar, apoyar, sustraer, romper, o dañar en cualquier forma los expedientes, legajos, documentos, fotografías, periódicos, libros, revistas, microfilmes, mapas, planos, diseños, impresos, etc.;

VI.- Por las características de los materiales que se resguardan y por respeto a las normas internacionales relativas, queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones del Archivo Histórico;

VII.- El teléfono, las máquinas de escribir y demás material de oficina, serán utilizados únicamente por el personal del Archivo; y

VIII.- Solo se permitirá la consulta a toda persona que acredite el motivo de su investigación;

ARTICULO 24°.- A los investigadores que no observen debidamente las disposiciones del presente Reglamento, se le suspenderán todos los derechos y facilidades para consultar en el Archivo Histórico “Pablo L. Martínez”, y, en caso de ser necesario, se sujetará a las sanciones previstas por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas vigentes.

ARTÍCULO 25°.- Sólo el personal del Archivo Histórico está autorizado para proporcionar material de nuestros acervos a los usuarios que lo soliciten, de acuerdo con las reglas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 26°.- Los materiales proporcionados a los investigadores serán archivados en su lugar al término de la consulta.

ARTÍCULO 27°.- Todos los acervos del Archivo Histórico sujetos a principios establecidos de descripción y ordenación archivística solo podrán modificarse, mediante un estudio que los sustente, con apego a lo que señale la Ley del Sistema Estatal de Archivos y su Reglamento en esta materia.

CAPÍTULO QUINTO DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTÍCULO 28º.- De una manera general, las obligaciones de los trabajadores, jornadas de trabajo, retribuciones, licencias, sanciones, etc., serán reguladas por las Condiciones Generales de Trabajo, y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y H. Ayuntamientos de Baja California Sur.

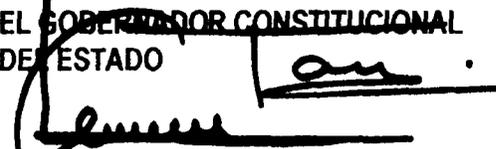
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interno del Archivo Histórico “Pablo L. Martínez” de fecha 15 de agosto de 1995 y las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

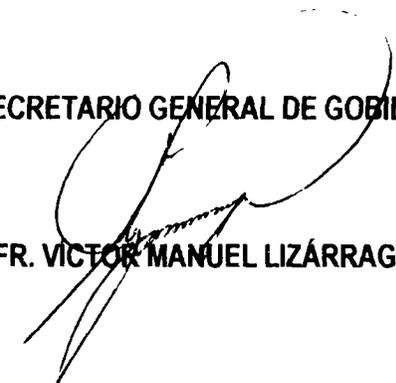
Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día veintiocho del mes de noviembre de 2001.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROF. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL



C. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO, LIC. JOSE BORGES CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO Y LA LIC. CLARA MARIA GARCIA VELA, CONTRALORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOHN Mc CARTHY SANDLAND, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FONATUR", Y LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER GALLO REYNA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "COMONDÚ", LA PAZ, REPRESENTADO POR EL LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PAZ", LORETO, REPRESENTADO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LORETO", LOS CABOS, REPRESENTADO POR EL C.P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LOS CABOS", Y MULEGÉ, REPRESENTADO POR EL PROF. MARCO ANTONIO NÚÑEZ ROSAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "MULEGÉ", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. El turismo constituye una alternativa para el desarrollo económico sustentable, que promueve el aprovechamiento productivo del patrimonio natural con el claro compromiso de preservarlo para el disfrute de las futuras generaciones, así como por su impacto en el desarrollo regional, la generación de empleo y la captación de divisas, por lo que es una actividad prioritaria que requiere de esfuerzos constantes para incrementar la competitividad de sus productos y de los centros y regiones turísticas más importantes, fundamentalmente a través de la diversificación de las actividades del turista, en donde el segmento náutico ofrece enormes perspectivas de crecimiento.
2. La Región del Mar de Cortés, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, tiene el potencial más alto a nivel nacional para el desarrollo del turismo náutico, debido a su elevada biodiversidad, a la riqueza de la pesca deportiva, al valor escénico del litoral y a las condiciones favorables para la navegación
3. Con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable de la Región del Mar de Cortés elevar la afluencia turística y la calidad de vida de la población, mediante el impulso al turismo náutico y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales. "FONATUR" está promoviendo la realización del proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés, en las cuatro entidades federativas indicadas. A este proyecto se le identificará en lo sucesivo como "ESCALERA NÁUTICA".

4. El proyecto "ESCALERA NÁUTICA" implica la construcción, complementación, mejoramiento y modernización de diferentes obras de infraestructura náutica, aeroportuaria y carretera, medidas para facilitar la internación de los turistas y brindarles mayor seguridad, así como para promover la inversión privada, lo que impulsará el desarrollo regional del Estado de Baja California Sur.
5. Con fecha 21 de febrero de 2001 se firmó en la Ciudad de La Paz, B.C.S. el Convenio a través del cual diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, así como el Consejo Nacional Empresarial Turístico y la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, A.C., establecieron el compromiso para la realización del proyecto de la ESCALERA NÁUTICA.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO".

- a) Que es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política local.
- b) Que su representante está investido de las facultades constitucionales y legales necesarias para la celebración de este convenio, según lo acredita con el Acta de Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable IX Legislatura del Estado, verificada el día 5 de abril de 1999, en la que rindió la protesta de ley como Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 1, 67, 79 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de B.C.S.
- c) Que los CC. Secretario General de Gobierno, Profr. Víctor Manuel Lizarraga Peraza, Secretario de Finanzas, Lic. José J. Borges Contreras, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, Lic. Ernesto López Cinco y la Titular de la Unidad Administrativa y Control Gubernamental, Lic. Clara María García Vela, concurren a la celebración del presente convenio con fundamento en lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2, 6, 7, 17 fracción XXIV, 18 fracciones XIII, XVIII, XXI y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 9 d) Que de conformidad con sus Planes de Desarrollo, considera que uno de los proyectos más importantes es el turismo, el cual es necesario diversificarlo para aprovechar óptima y sustentablemente los recursos y dentro de este sector uno de los proyectos más importantes para contribuir a detonar el desarrollo del Estado se refiere a la "ESCALERA NÁUTICA".

En este sentido se ha identificado como prioritario el desarrollo de tres nuevas escalas náuticas en las zonas de Bahía de Tortugas, Punta Abrejos y San Juanico, así como diversas acciones para complementar instalaciones náuticas en los puertos de Mulegé, Santa Rosalía, Puerto Loreto y Puerto San Carlos y, la incorporación de instalaciones náuticas existentes en los puertos de Cabo San Lucas y La Paz, conforme lo estipula la cláusula tercera del convenio a que se refiere el Antecedente 5.

- e) Que ha iniciado negociaciones con "FONATUR", "COMONDÚ", "LA PAZ", "LORETO", "LOS CABOS" Y "MULEGÉ", para llevar a cabo el apoyo que se requiere para la realización de las acciones señaladas en el inciso anterior, por lo que está de acuerdo en la celebración de este convenio y obligarse en sus términos.

II.- Declara "FONATUR":

- a) Que es un fideicomiso del Gobierno Federal constituido en los términos de la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1974.
- b) Que su patrimonio fue entregado a Nacional Financiera, S.A. (hoy S.N.C), mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.A. (hoy S.N.C.), mismo que quedó debidamente registrado en esa Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomisos, bajo el Numero 1713, el 3 de abril de 1974.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C.

- c) Que la Ley Federal de Turismo, en su artículo 26, señala que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo.
- d) Que por su parte el artículo 28 de esa misma Ley, establece que para cumplir con su objeto, elaborará estudios y proyectos turísticos; creará y consolidará centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinará con la autoridades federales, estatales y municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos; ejecutará obras de infraestructura y urbanización; participará con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas y fideicomisos dedicados a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- e) Que ha llevado a cabo diversas acciones para la ejecución del proyecto turístico ESCALERA NAUTICA y particularmente ha establecido negociaciones con EL ESTADO, para iniciar la construcción de tres escalas náuticas en las zonas de Bahía de Tortugas, Punta Abrejos y San Juanico, así como para complementar instalaciones náuticas en los puertos de Mulegé, Santa Rosalía, Puerto Loreto y Puerto San Carlos y; para incorporar instalaciones náuticas de los puertos de Cabo San Lucas y La Paz, conforme lo estipula la cláusula tercera del convenio a que se refiere el Antecedente 5.
- f) Que su Comité Técnico y de Distribución de Fondos, autorizó la celebración de este convenio en su sesión Número 150 de fecha 15 de diciembre de 1999.
- g) Que en virtud de lo expuesto y declarado por las partes es su deseo celebrar este convenio con "EL ESTADO", "COMONDÚ", "LA PAZ", "LORETO", "LOS CABOS" y "MULEGÉ", en los términos que mas adelante se estipulan.

- h) Que su representante acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública Número 196,228, otorgada el día 28 de diciembre del 2000, ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 del Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil 1275 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 17 de enero del 2001.

III.- Declara **"COMONDÚ"**:

- a) Que toda vez que algunas de las acciones que se llevarán a cabo en el proyecto turístico "ESCALERA NÁUTICA" tendrán lugar en su territorio, particularmente el desarrollo de una nueva escala náutica en San Juanico y la complementación de instalaciones náuticas de Puerto San Carlos, considera como prioritario el apoyo a estas zonas para dotarlas de los servicios públicos y las instalaciones turísticas necesarias para prestar un servicio adecuado a los turistas y visitantes.
- b) Que ha participado en las negociaciones llevadas a cabo con "FONATUR", "EL ESTADO", "LA PAZ", "LORETO", "LOS CABOS" y "MULEGÉ", tendientes a la celebración de este convenio, por lo cual está de acuerdo en obligarse en sus términos; y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 148 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 27, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Declara **"LA PAZ"**.

- a) Que toda vez que algunas de las acciones que se llevarán a cabo en el proyecto turístico "ESCALERA NÁUTICA" tendrán lugar en su territorio, particularmente la incorporación de instalaciones náuticas del puerto de La Paz, considera como prioritario el apoyo a esta zona para dotarla de los servicios públicos y las instalaciones turísticas necesarias para prestar un servicio adecuado a los turistas y visitantes.
- b) Que ha participado en las negociaciones llevadas a cabo con "FONATUR", "EL ESTADO", "COMONDÚ", "LORETO", "LOS CABOS" y "MULEGÉ", tendientes a la celebración de este convenio, por lo cual está de acuerdo en obligarse en sus términos; y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 148 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 27, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal; y artículo 117 fracciones III, XII y XVI del Reglamento Interior.

V.- Declara **"LORETO"**:

[Handwritten signatures and initials]

- a) Que toda vez que algunas de las acciones que se llevarán a cabo en el proyecto turístico "ESCALERA NÁUTICA" tendrán lugar en su territorio, particularmente la complementación de instalaciones náuticas en Puerto Loreto, considera como prioritario el apoyo a esta zona para dotarla de los servicios públicos y las instalaciones turísticas necesarias para prestar un servicio adecuado a los turistas y visitantes.
- b) Que ha participado en las negociaciones llevadas a cabo con "FONATUR", "EL ESTADO", "COMONDÚ", "LA PAZ", "LOS CABOS" y "MULEGÉ", tendientes a la celebración de este convenio, por lo cual está de acuerdo en obligarse en sus términos; y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 148 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 27, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- Declara "LOS CABOS":

- a) Que toda vez que algunas de las acciones que se llevarán a cabo en el proyecto turístico "ESCALERA NÁUTICA" tendrán lugar en su territorio, particularmente la incorporación de instalaciones náuticas del puerto de Cabo San Lucas, considera como prioritario el apoyo a esta zona para dotarla de los servicios públicos y las instalaciones turísticas necesarias para prestar un servicio adecuado a los turistas y visitantes.
- b) Que ha participado en las negociaciones llevadas a cabo con "FONATUR", "EL ESTADO", "COMONDÚ", "LA PAZ", "LORETO" y "MULEGÉ", tendientes a la celebración de este convenio, por lo cual está de acuerdo en obligarse en sus términos; y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 148 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 27, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Declara "MULEGÉ":

- a) Que toda vez que algunas de las acciones que se llevarán a cabo en el proyecto turístico "ESCALERA NÁUTICA" tendrán lugar en su territorio, particularmente el desarrollo de las nuevas escalas náuticas de Bahía de Tortugas y Punta Abreojos y la complementación de instalaciones náuticas en los puertos de Mulegé y Santa Rosalía, considera como prioritario el apoyo a estas zonas para dotarlas de los servicios públicos y las instalaciones turísticas necesarias para prestar un servicio adecuado a los turistas y visitantes.
- b) Que ha participado en las negociaciones llevadas a cabo con "FONATUR", "EL ESTADO", "COMONDÚ", "LA PAZ", "LOBETO" y "LOS CABOS", tendientes a la

celebración de este convenio, por lo cual está de acuerdo en obligarse en sus términos; y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 148 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur

- c) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el artículo 27, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Declaración conjunta:

Las partes que comparecen a la firma del presente convenio, declaran que para los efectos del mismo, el concepto "puerto de abrigo", identificado en el convenio a que se refiere el Antecedente 5, en lo sucesivo se identificará como "escala náutica".

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para coordinar las acciones e inversiones de las partes, en el ámbito de sus respectivas facultades, para el desarrollo del proyecto turístico Escalera Náutica. Dentro de las acciones a realizar para este fin, se encuentran de manera enunciativa las siguientes:

1. Promover la participación de los grupos sociales, el sector privado y de la comunidad científica y académica para garantizar la sustentabilidad ecológica y el beneficio social del proyecto ESCALERA NÁUTICA.
2. Promover la incorporación al proyecto ESCALERA NÁUTICA de instalaciones existentes en LA PAZ y LOS CABOS que proporcionan todos los servicios para el turismo náutico, la complementación de las instalaciones náuticas en las escalas náuticas de MULEGÉ, SANTA ROSALÍA, PUERTO ESCONDIDO y PUERTO SAN CARLOS, así como el desarrollo de tres nuevas escalas náuticas en sitios que reúnan las condiciones oceanográficas necesarias, específicamente en las zonas de BAHÍA DE TORTUGAS, PUNTA ABREOJOS y SAN JUANICO, B.C S
3. Gestionar la modernización de la infraestructura carretera de apoyo, en particular el mejoramiento de los caminos de acceso a las nuevas escalas náuticas de BAHÍA TORTUGAS, PUNTA ABREOJOS y SAN JUANICO y la señalización bilingüe, en idiomas español e inglés, de las carreteras y puertos de la ESCALERA NAUTICA.
4. Promover ante las autoridades competentes y los concesionarios respectivos, la integración de la red aeroportuaria en apoyo a la ESCALERA NAUTICA, constituida en el Estado de Baja California Sur por tres aeropuertos y cinco aeródromos existentes, particularmente los aeropuertos de SAN JOSÉ DEL CABO, LA PAZ y LORETO y aeródromos de CABO SAN LUCAS, CIUDAD CONSTITUCIÓN, MULEGÉ, PUNTA ABREOJOS y BAHÍA TORTUGAS.

5. Promover, ante el organismo competente, el abastecimiento de combustibles a todos los puertos de la ESCALERA NAUTICA
6. Mejorar las condiciones de seguridad en las vías de acceso marítimo y terrestre
7. Promover la participación del sector privado en el desarrollo y operación de servicios de escalas náuticas, así como el desarrollo de marinas turísticas mediante la creación de una franquicia.
8. Gestionar ante las autoridades competentes la simplificación, entre otros, de trámites migratorios y aduanales, así como la revisión de los aspectos fiscales que inciden en la inversión privada.
9. Elevar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades costeras que participan en la ESCALERA NÁUTICA, mediante la planeación urbana de las localidades, la introducción de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y vialidades.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente instrumento, aceptan que el proyecto ESCALERA NAUTICA se realizará por etapas y atendiendo a que las inversiones anuales estarán sujetas a las asignaciones presupuestales que autoricen, por una parte, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y por otra, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de FONATUR, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal por lo que respecta al presupuesto de FONATUR. Al finalizar cada ejercicio se realizará un balance de las aportaciones e inversiones realizadas y cada parte gestionará, conforme a los proyectos que se acuerden, los recursos necesarios correspondientes al ejercicio del año subsecuente, para el desarrollo del proyecto ESCALERA NAUTICA.

TERCERA.- FONATUR llevará a cabo la creación de la Franquicia Escalera Náutica, entendida esta como una figura jurídica que constituye un medio para integrar una red de escalas náuticas, donde se proporcionen servicios con altos estándares de calidad, un sistema de reservaciones y que facilite la promoción de sus servicios y posicionamiento en el mercado, en el marco de las disposiciones legales que resulten aplicables.

EL ESTADO y el sector privado podrán participar en la Franquicia, mediante la figura o figuras jurídicas que se ajusten a las necesidades de la propia Franquicia, pudiendo, en su caso, participar también como franquiciatarios.

CUARTA.- En coordinación y conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, FONATUR elaborará el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Mar de Cortés, la delimitación de parques marinos para conservar grandes espacios inalterados que guarden las características naturales de la región y preserven su biodiversidad.

QUINTA.- EL ESTADO por su parte, se compromete a revisar y hacer compatibles las disposiciones, normas y ordenamientos en materia ambiental en su entidad, a fin de que se garantice el desarrollo sustentable de la ESCALERA NAUTICA en estricto apego a las mismas, lo que en todo caso notificará de manera puntual y oportuna a FONATUR, señalando las acciones a seguir por parte de EL ESTADO.

SEXTA.- En coordinación con COMONDÚ, LA PAZ, LORETO, LOS CABOS y MULEGÉ, EL ESTADO se compromete a elevar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades costeras que participan en la ESCALERA NAUTICA, mediante la planeación urbana de las localidades, la introducción de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y vialidades.

SÉPTIMA.- FONATUR realizará, en su caso, los estudios técnicos y ambientales, los planes preliminares y los proyectos ejecutivos de las Escalas Náuticas de la Escalera Náutica, que acuerde con el ESTADO, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

OCTAVA.- FONATUR en el marco de sus Alianzas Estratégicas, gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad un plan integral para satisfacer la demanda de energía eléctrica del municipio de Mulegé.

NOVENA.- Las partes convienen que en el grupo de trabajo de coordinación estatal, cuya creación se derivó del convenio señalado en el Antecedente 5 de este instrumento, se determinarán anualmente, de conformidad con lo previsto en la cláusula Segunda de este Convenio, las acciones e inversiones que llevarán a cabo las partes y se dará seguimiento y atención a los compromisos asumidos, considerando lo siguiente:

1. FONATUR es el responsable de la coordinación de acciones con las dependencias federales y con EL ESTADO, quien a su vez coordinará las acciones con COMONDÚ, LA PAZ, LORETO, LOS CABOS y MULEGÉ, para asegurar la sincronía y complementariedad de las acciones necesarias.
2. Las partes podrán celebrar de común acuerdo diversas formas de asociación con particulares o terceros para lograr el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.
3. Las partes podrán proponer de común acuerdo puntos estratégicos para escalas e instalaciones náuticas adicionales a los antes señalados, que optimicen la operación de la ESCALERA NAUTICA.

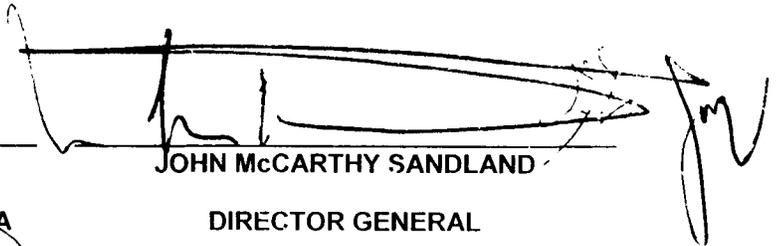
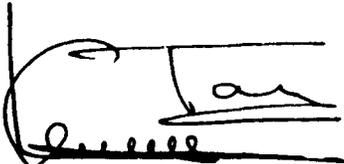
DÉCIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, ésta se resuelva de común acuerdo en amigable composición entre sí.

El presente convenio se firma en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de julio del año 2002.

Esta es la primera hoja de firmas del Convenio celebrado el 10 de julio de 2002, entre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Estado de Baja California Sur y los Municipios de Comondu, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, relativo al proyecto Escalera Náutica

POR "EL ESTADO"

POR "FONATUR"

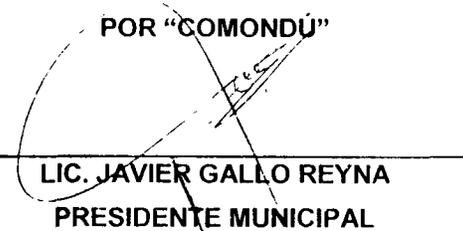
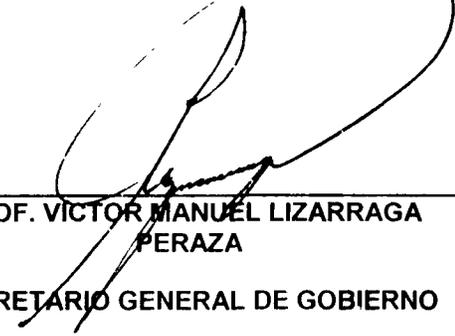


LEONEL E. COTA MONTAÑO

JOHN McCARTHY SANDLAND

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECTOR GENERAL



PROF. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA

LIC. JAVIER GALLO REYNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

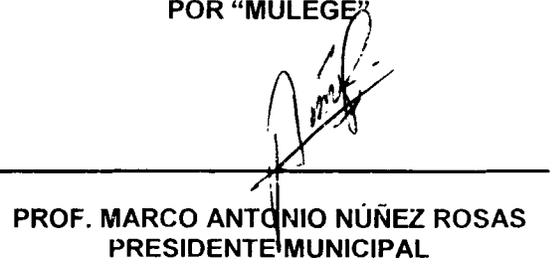
POR "LORETO"



LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. HOMERO DAVIS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "MULEGÉ"



LIC. JOSÉ BORGES CONTRERAS
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

PROF. MARCO ANTONIO NÚÑEZ ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CLARA MARIA GARCÍA VELA
CONTRALORA DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
CONTROL GUBERNAMENTAL

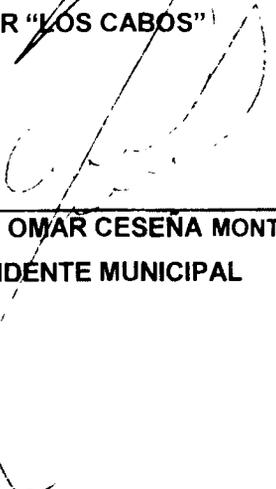
POR "LA PAZ"



LIC. VÍCTOR MANUEL GULLARTE CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "LOS CABOS"

C.P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL



Esta es la segunda y última hoja de firmas del
Convenio celebrado el 10 de julio de
2002, entre el Fondo Nacional de Fomento al
Turismo, Estado de Baja California Sur y los
Municipios de Comandú, La Paz, Loreto, Los
Cabos y Mulegé, relativo al proyecto Escalera
Náutica

La Paz, Baja California Sur, 24 de Julio del 2002.

Convenio de suplencia que celebran el C. Licenciado Oscar Amador Encinas, Notario Titular de la Notaria Publica Número Nueve y el C. Licenciado Jorge Leoncio Alvarez Gamez, Titular de la Notaria Publica Número Once.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el C. Licenciado Oscar Amador Encinas, que es Notario Titular de la Notaria Publica Número Nueve en ejercicio en esta Entidad Federativa y con domicilio en su Ciudad Capital.

SEGUNDA.- Declara el C. Licenciado Jorge Leoncio Alvarez Gamez, que es Notario Titular de la Notaria Publica Número Once, en ejercicio en esta Entidad Federativa y con domicilio en su Ciudad Capital.

TERCERA.- Declaran ambos Notarios que con fundamento en el Artículo 24 de la Ley del Notariado en vigor, han decidido celebrar entre sí; convenio para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales o bien en los casos de Licencia.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley del Notariado en vigor; y para que surta efectos legales el presente convenio; los nombres de los Notarios que lo suscriben, deberán ser registrados y publicados, en la misma forma en que lo fueron sus respectivos nombramientos.

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS NOTARIOS.



LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS.



LIC. JORGE LEONCIO ALVAREZ GAMEZ.

HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V.

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la Empresa, el Consejo de Administración a través de su Presidente, **CONVOCA** en **Segunda Convocatoria** a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará a las 09:00 (nueve) horas del día 03 (tres) de Agosto del 2002, en el salón Delfin del Hotel Finisterra, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea y declaración en su caso de encontrarse legalmente instalada la misma.

III.- Propuesta de Modificación al Artículo Segundo de los Estatutos que conforman el Contrato Social de la empresa, con la finalidad de que dentro de su objeto social la empresa quede expresamente facultada para celebrar todo acto jurídico tendiente a garantizar, avalar y adquirir bajo cualquier figura legal todo tipo de obligaciones a favor de terceros.

IV.- Otorgamiento de Poderes y facultades para otorgar avales y adquirir obligaciones a favor de terceros.

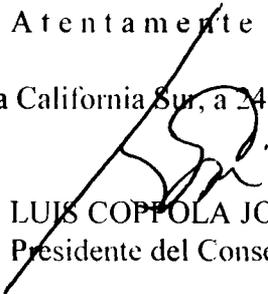
V.- Redacción, Lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea

VI.- Asuntos Varios

VII.- Designación de Delegado (s) especial (es) de la Asamblea a efecto de que acudan ante Fedatario Público a protocolizarla, y con ello, ejecutar los acuerdos tomados y otorgar poderes conferidos

Atentamente

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 24 de Julio del 2002


LUIS COPPOLA JOFFROY
Presidente del Consejo de Administración

Nota.- Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y votar en la Asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a mas tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.